

Oficio: SE/669/2022 Asunto: Consulta a la UTF

Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

Por acuerdo de la Comisión de Fiscalización de la sesión ordinaria de fecha 29 de junio del año en curso, y derivado de la petición de la consejera electoral Nora Maricela García Huitrón, consejera electoral e integrante de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, de conformidad con el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, atentamente me permito plantear una consulta relacionada con el remanente determinado al otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato —que actualmente se encuentra en proceso de liquidación— correspondiente al ejercicio 2020, en la resolución INE/CG117/2022, para lo cual me permito señalar lo siguiente:

Antecedentes:

En sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2021 el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo CGIEEG/329/2021, mediante el cual emitió la declaratoria relativa a la pérdida de registro como partido político local Nueva Alianza Guanajuato; publicado el 29 de octubre de 2021, en el periódico número 216 segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto la circular INE/UTVOPL/034/2022, mediante la cual se notificó la resolución INE/CG117/2022 y Dictamen Consolidado INE/CG106/2022, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio de 2020.







Al respecto, en el caso del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato, el dictamen de cita, en su conclusión número 29 relativa a los remanentes menciona que la autoridad electoral determinó el remanente a reintegrar por un monto de \$2,520,971.99, del cual dará seguimiento al reintegro en el marco de la revisión del Informe anual correspondiente al ejercicio 2021.

De lo anterior, en sesión extraordinaria efectuada el 31 de marzo de 2022, el Consejo General de este organismo electoral local aprobó el acuerdo CGIEEG/021/2022, recaído a diversas resoluciones entre estas la INE/CG117/2022, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2020 del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato. En el punto segundo del acuerdo estableció remitir copia certificada del mismo a la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral local y a la persona interventora para la liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato, para que efectúe la verificación de la devolución del recurso del remanente del ejercicio 2020, correspondiente a la operación ordinaria del otrora partido político local. Asimismo, una vez concluida la verificación, la interventora deberá informar al Consejo General de este Instituto, el resultado de la misma.

Al respecto, mediante oficio SE/0330/2022 de 31 de marzo de 2022, suscrito por la secretaria ejecutiva de este organismo electoral local, se notificó el acuerdo CGIEEG/021/2022 a quien fungía como interventora del otrora partido político local. En consecuencia, el 6 de mayo de 2022 entregó un informe previo sobre la verificación del remanente ejercicio 2020, el cual se presentó en la mesa de trabajo de la Comisión de Fiscalización el 31 de mayo de 2022. En el informe de cita, concluye que:







La coordinadora de finanzas del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato debió presentar las debidas aclaraciones necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 127 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como del considerando 9.1 del acuerdo CGIEEG/299/2021 del IEEG.

Considerando el estado actual del otrora partido político local referido, que con referencia al Acuerdo CGIEEG/329/2021, este se encuentra en liquidación.

Además, demostrado es que **no hay remanente como tal** ya que el monto se utilizó para cubrir multas impuestas en ejercicio 2019.

Por lo anterior, solicito el análisis al Consejo General del IEEG de dicho informe para pronunciar a favor de la dispensa de reembolsar el monto que se determinó en el dictamen mencionado.

En sesión extraordinaria del 9 de mayo de 2022 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG345/2022, mediante el cual da cumplimiento a la sentencia de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que obran criterios sobre la devolución de remanentes, además señala que en caso de que un partido político cuente con sanciones pendientes de pago con ejecución en curso, su cobro se suspenderá, otorgando preferencia a la ejecución de remanentes de financiamiento público.

Ahora bien, derivado de la conclusión del informe de quien fungía como interventora sobre la verificación del remanente en sesión ordinaria del 29 de junio de 2022, la Comisión de Fiscalización acordó realizar una consulta ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respecto de la devolución del remanente del ejercicio de 2020 del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato.







Consulta:

De lo anteriormente expuesto, se solicita de su amable intervención a fin de que se consulte a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto si es procedente que la Comisión de Fiscalización remita el informe sobre la verificación del remanente 2020 que presenta quien fungía como interventora para la liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato al Consejo General de este organismo electoral local para que determine lo conducente o deberá esperar a la aprobación de la resolución y dictamen del ejercicio 2021 por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ello para que el Consejo General de este organismo electoral local se pronuncie respecto del remanente referido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

22 de julio de 2022, Guanajuato, Gto.

Indira Rodríguez Ramírez

Secretaria ejecutiva y sedretaria técnica de la Comisión de Fiscalización

« 2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural » « Bicentenario de la Instalación de la Excelentisima Diputación Provincial de Guanajuato 1822-1824 »

Con copia.

Consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Jaime Juárez Jasso, vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE Guanajuato.

Archivo.







Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 09 de agosto de 2022.

LIC. INDIRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Carretera Guanajuato Puentecillas km 2+767, Colonia Puentecillas, C.P. 36263, Guanajuato, Guanajuato.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número SE/669/2022, de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Consulta

De lo anteriormente expuesto, se solicita de su amable intervención a fin de que se consulte a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto si es procedente que la Comisión de Fiscalización remita el informe sobre la verificación del remanente 2020 que presenta quien fungía como interventora para la liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato al Consejo General de este organismo electoral local para que determine lo conducente o deberá esperar a la aprobación de la resolución y dictamen del ejercicio 2021 por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ello para que el Consejo General de este organismo electoral local se pronuncie respecto del remanente referido."

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento y derivado de la pérdida de registro del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato, así como de lo establecido en la Resolución INE/CG117/2022 y el Acuerdo INE/CG106/2022, en los que se mandató el reintegro del remanente por la cantidad de \$2,520,971.99 (dos millones quinientos veinte mil novecientos setenta y un pesos 99/100 M.N), y cuyo seguimiento para el reintegro se dará en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2021, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se informe si la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (en adelante IEEG) debe remitir al Consejo General de ese organismo electoral local, el informe sobre la verificación del remanente determinado para el ejercicio 2020, presentado por la persona que fungió como interventora para la liquidación del otrora partido político local, o bien, si deberá esperar hasta la aprobación de la resolución y dictamen del ejercicio 2021 por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a fin de que el Consejo General del IEEG se pronuncie respecto del remanente referido.



Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones, Senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gubernatura, Diputaciones a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefatura de Gobierno, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94 de la LGPP, describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 97 de la citada LGPP, determina las directrices por las que se regirá la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

Así pues, el artículo 71, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala como una de las causas de pérdida de registro de un partido político estatal, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gubernatura o diputaciones a la legislatura local.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 72 de dicha Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con fecha de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno el IEEG emitió la declaratoria de perdida de registro de Nueva Alianza correspondiente, mediante Acuerdo CGIEEG/329/2021.

Por lo anterior el artículo 390 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), indica los pasos a seguir por parte de la persona interventora designada, por lo que hace a la toma física del inventario de los bienes, activos y pasivos con los que cuenta el partido político en liquidación para hacer frente a las obligaciones y responsabilidades contraídas.

Por su parte el artículo 391 del RF, estipula las facultades con las que cuenta la persona interventora, estableciendo, entre otras, las siguientes: determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; formular la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor del partido político en liquidación; formular las listas de acreedores, así como de reconocimiento, cuantía, serie y preferencia de créditos y presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado para su aprobación un informe que deberá contener el balance de bienes y recursos remanentes.

Ahora bien, dicho procedimiento de liquidación establece que, conforme al artículo 392, numeral 1 del RF, el partido político que haya perdido su registro perderá su capacidad para cumplir con fines constitucionales y legales y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento



Asunto. - Se responde consulta.

de las obligaciones contraídas hasta la fecha en que quede firme la resolución o acuerdo que establezca la pérdida del registro.

En ese orden de ideas, el artículo 395, numeral 1 del RF, establece el orden de prelación en el que deberán de ser pagadas (ya sea con las prerrogativas anteriormente citadas o con el patrimonio del partido político en liquidación), las obligaciones contraídas por el partido político que se encuentre en liquidación y que serán ejecutadas y determinadas a través de la persona interventora designada, las cuales son: 1. Obligaciones laborales de trabajadores del partido político, 2. Obligaciones fiscales, 3. Sanciones económicas impuestas y 4. Diversos compromisos contraídos.

Por otro lado, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

El artículo 1 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, establece que su objetivo es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Finalmente, el 9 de mayo de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, mediante el cual da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el cual establece directrices en materia de reintegro de remanentes a fin de poner a disposición de la hacienda pública, recursos de los cuales se determinó su disponibilidad.

III. Caso concreto

En concordancia con el marco normativo aplicable, y en atención a su **cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que los partidos políticos que no obtengan el umbral de votación solicitado por las leyes aplicables perderán su registro y se iniciará el procedimiento de liquidación respectivo, ya sea en el ámbito federal o local.

En dicho supuesto, la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes serán los encargados de determinar los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, facultad que en el presente caso le compete al IEEG.



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, respecto al cuestionamiento planteado, es posible informar, en primer término, que de conformidad con el RF, aquel partido político que perdiere su registro tendrá derecho a la prerrogativa del año en curso, con el único fin de hacer frente a las obligaciones contraídas, estableciendo obligaciones laborales, fiscales, sanciones económicas y, por último, las demás que hubiere adquirido respecto de la adquisición de bienes o servicios (proveedores y acreedores).

Bajo ese tenor, es necesario afirmar que, entre las facultades con las que cuenta la persona interventora, sea en el ámbito federal o local, se encuentra la de determinar las obligaciones contraídas por el partido político en liquidación, para en ese sentido, hacerles frente con el patrimonio con que cuente dicho sujeto obligado, una vez que haya quedado firme la resolución respectiva de la pérdida del registro.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 392, numeral 1 del RF, el partido político que hubiere perdido su registro perderá la capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son, entre otras, el pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General y las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Ahora bien, por lo que hace al informe sobre la verificación del remanente de 2020 presentado por la persona que fungió como interventora para la liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato, no se advierte la existencia de impedimento alguno para que la Comisión de Fiscalización del IEEG presente dicho informe ante el Consejo General de ese organismo electoral local y así éste último se encuentre en posibilidad de pronunciarse al respecto.

Por tanto, se hace de su conocimiento que no hay disposición legal o reglamentaria en el ámbito de esta autoridad nacional, que obligue a la Comisión de Fiscalización a esperar a la emisión del Dictamen Consolidado y Resolución, con motivo de la revisión de los informes anuales de partidos políticos locales 2021 para remitir al Consejo General del IEEG, el informe sobre la verificación del remanente 2020.

No obstante lo anterior, sin dejar de considerar que la liquidación de partidos políticos locales corresponde, conforme a sus propias normas, a los Organismos Políticos Locales Electorales, la presentación de los informes que deriven de la verificación de devolución de remanentes determinados por la autoridad electoral, deberán ser presentados a fin de informar al Consejo General del INE su resultado.

Asimismo, acorde con lo previsto por el artículo 398, numerales 1 y 2 del RF, la persona interventora deberá presentar al Consejo General para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes, una vez aprobado dicho informe, ordenará lo



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

necesario, a fin de cubrir con las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado, después de que se culmine con las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión de Fiscalización un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido político.

En ese orden de ideas, la persona interventora deberá cumplir con todas las etapas del proceso de liquidación, así como, en tiempo y forma, con las obligaciones que en materia electoral contempla el RF previo a la presentación del informe final del cierre de la liquidación, sin que exista disposición alguna que lo obligue a esperar a la emisión del Dictamen Consolidado y Resolución, con motivo de la revisión de los informes anuales de partidos políticos locales, por parte del Consejo General del INE.

Finalmente, debe destacarse que, en materia de liquidación de partidos políticos nacionales, este Instituto aplica las disposiciones del RF y el Acuerdo INE/CF1260/2018 que establece las Reglas Generales de las Liquidaciones¹ que podrían servir de orientación y apoyo a los Institutos Estatales Electorales, siempre que la propia normatividad local aplicable contemple la posibilidad de su aplicación de forma supletoria.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que es facultad del interventor, sea en el ámbito federal o local, determinar las obligaciones contraídas por el partido político en liquidación, para hacerles frente con el patrimonio con que cuente dicho sujeto obligado, una vez que haya quedado firme la resolución.
- Que no existe disposición alguna que obligue a la Comisión de Fiscalización a esperar a la emisión del Dictamen Consolidado y Resolución, con motivo de la revisión de los informes anuales de partidos políticos locales 2021, para remitir al Consejo General del IEEG el informe sobre la verificación del remanente 2020, y éste se pronuncie al respecto.

ATENTAMENTE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN JACQUELINE VARGAS ARELLANES

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización





Acuerdo del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten Reglas Generales Aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.